

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-614-31-84-001-2020-00010-01

Manizales, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se **ADMITE**, en el efecto **SUSPENSIVO**, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, frente a la sentencia proferida el 25 de mayo de 2021 por el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas, dentro del proceso verbal de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanente promovido por Gabriel Fernando González Mesa contra Ana María Cano Rivas, Francisco Antonio Cano Bañol, Carlos Arturo Cano Bañol, Martha Rocío Cano Bañol, Víctor Manuel Cano Bañol, Julio César Cano Bañol, Ricardo Alberto Cano Bañol, Alfredo Antonio Cano López, en calidad de herederos determinados de la causante Luz Amparo Cano Rivas y demás herederos indeterminados.

Ahora, siguiendo lo preceptuado en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, una vez ejecutoriada esta providencia y si no se solicitaren pruebas, comenzará a correr el término de traslado de cinco (5) días a la parte apelante para sustentar el recurso, el cual deberá allegarse a través de medio electrónico al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se le recuerda a la parte recurrente el deber de remitir copia de la sustentación a las demás partes e intervinientes en el proceso¹, de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del estatuto procesal civil y el artículo 3° del Decreto Legislativo ya citado.

¹ Apoderado parte demandante: doctor Octavio Hoyos Betancur (abogadosasociadoshoyos@hotmail.com).
Apoderado parte demandada: doctor Oscar Hernán Hoyos García (oscarheho@gmail.com).
Curador ad litem de los herederos indeterminados de la causante Luz Amparo Canos Rivas: doctor Carlos Mario Calvo Largo (carlosmariocalvo1@gmail.com).

De cumplirse con la anterior carga por la apelante, la contraparte e intervinientes tendrán en cuenta lo señalado en el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020, esto es, que “[s]e prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente”.

En todo caso, si la parte impugnante incumple con la obligación arriba mencionada, la Secretaría de la Sala, previa verificación del buzón electrónico, procederá a correr el traslado conforme al artículo 110 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del mentado Decreto 806 de 2020, por el término de cinco (5) días.

De otro lado, se pone de presente a las partes e intervinientes que, en caso de requerirse copia de alguna pieza procesal, los apoderados deberán enviar la solicitud al buzón: secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por último, se les recuerda a los apoderados judiciales y a las partes, los deberes contenidos en los numerales 5°, 11 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, esto es, informar sobre el cambio de dirección de correo electrónico y demás datos necesarios para la notificación, así como enviar copia de los memoriales que presenten a los demás sujetos procesales.

Para el ingreso del expediente, la secretaría deberá elaborar informe en que se detallen todas las actuaciones surtidas tanto por las partes como por aquella dependencia judicial, dentro del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 8 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

803499c01f47465c66e0e34729c9f18d75fd7b72c2dd71b5c42bc02c5cede16d

Documento generado en 18/06/2021 04:23:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>